



## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de marzo de 2026.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tulum; tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de lo señalado en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tulum, Quintana Roo.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades de primer contacto:** Integrantes del SIPINNA Municipal que se encargan de brindar servicios de orientación para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. Primer contacto:** Momento en el que una autoridad competente o no, tiene el primer acercamiento y conocimiento sobre alguna situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo hacia los derechos de una Niña, Niño o Adolescente.
- III. Dependencias:** Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Entidades:** Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Ley Estatal:** Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- VI. Ley General:** Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. NNA:** Niñas, niños y adolescentes. Considerando que son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;



- VIII. Órganos desconcentrados:** Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Presidente del SIPINNA:** Presidente Municipal Constitucional;
- X. Procuraduría:** Delegación de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, adolescentes y la Familia en el Municipio.
- XI. PROMUPINNA:** Programa Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes;
- XII. PRONAPINNA:** Programa Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Reglamento General:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- XV. Reglamento Municipal:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tulum, Quintana Roo;
- XVI. Secretaría Ejecutiva Municipal:** Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal;  
y
- XVII. SIPINNA Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tulum, Quintana Roo.
- XVIII. Comisiones:** Instancias especializadas que agrupan a diversas autoridades y organizaciones para atender e identificar situaciones específicas de violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.
- XIX. Comisiones edilicias** son órganos auxiliares de análisis, estudio y dictamen del Municipio, conformadas por regidores, que especializan en áreas específicas (como cultura, seguridad, medio ambiente) para revisar, proponer y vigilar soluciones a los problemas municipales, mejorando la gestión pública y la atención a los ciudadanos, aunque carecen de facultades ejecutivas

**Artículo 3.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, sin perjuicio del vínculo que se establezca con los sectores público, privado y social.

El Municipio de Tulum, Quintana Roo, a través de sus Dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados municipales, así como la Visitaduría de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar el



cumplimiento de los mismos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.-** La interpretación del presente Reglamento corresponde a quienes integran el SIPINNA Municipal, en su respectivo ámbito de competencia. En caso de controversia, la interpretación última será la del Presidente del SIPINNA, tomando en cuenta la opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal.

En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Reglamento y conforme a lo establecido en Ley General y la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle;
- XXI. Derechos de Protección de Adolescentes trabajadores;



- XXII. Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia, y
- XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.
- XXIV. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Los integrantes del SIPINNA Municipal deberán prevenir en el ámbito de sus atribuciones, la vulneración de estos derechos y cuidar su cumplimiento.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL

**Artículo 6.-** El SIPINNA Municipal, es la instancia encargada de proponer los principios, políticas y mecanismos para la coordinación de acciones que realicen las Dependencias municipales para garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El **eje rector** del SIPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de **NNA**.

El SIPINNA Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.- Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal;
- II. Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- III. Titular de la Dirección General de Bienestar;
- IV. Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum;
- V. Titular de la Dirección General de Juventud y Deporte;
- VI. Titular de la Dirección General de Salud;
- VII. Titular de la Procuraduría de protección de Niñas, Niños , Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Tulum, Quintana Roo.
- VIII. Titular de la Dirección de Igualdad de Género;
- IX. Titular de la Dirección General de Turismo.
- X. Titular de la Dirección General de Educación.



- XI. Titular de la coordinación del Grupo Especializado de Atención a la Violencia de Género y Familia de Tulum, Quintana Roo.
- XII. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- XIII. Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico.
- XIV. Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Juvenil
- XV. Comisión Edilicia de Turismo, Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios.
- XVI. Comisión Edilicia de Bienestar, Salud Pública y Asistencia Social.
- XVII. Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito y Derechos Humanos.
- XVIII. Comisión Edilicia de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, para la Igualdad de Género y Asuntos Indígenas.
- XIX. Como invitados: Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil o Académica cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los integrantes señalados en las fracciones I al XVIII, tendrán voz y voto, los invitados señalados en la fracción XIX, pueden intervenir con voz pero sin voto.

Quien presida el SIPINNA Municipal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias de la administración pública y de los organismos constitucionalmente autónomos, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las personas que integran el SIPINNA Municipal ejercerán su encargo el tiempo que dure cada gestión constitucional del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán nombrar en cualquier momento un suplente, con excepción del Secretario Ejecutivo. El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorga el presente Reglamento a los titulares. Los cargos de quienes integran el SIPINNA Municipal serán honoríficos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, Reglamento General, Ley Estatal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- II. Difundir y promover el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Proponer en la integración del presupuesto municipal, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;



- IV.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V.** Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas municipales para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Promover la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes en asuntos concernientes a su municipio;
- VII.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII.** Aprobar el PROMUPINNA;
- IX.** Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROMUPINNA;
- X.** Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI.** Asegurar en el ámbito municipal la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades municipales, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional, estatal y municipal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XIV.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XV.** Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;



- XVII. Emitir un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Quintana Roo; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento y en la Ley Estatal y su Reglamento, la Presidenta o el Presidente del SIPINNA Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal;
- III. Convocar a los integrantes del SIPINNA Municipal a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por sí o cuando lo soliciten cuando menos cinco de sus integrantes;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del SIPINNA Municipal;
- V. Invitar a las sesiones del SIPINNA Municipal a personas cuya opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VI. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** Los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Participar en los debates;
- III. Proponer modificaciones al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- V. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- VI. Emitir su voto;
- VII. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el por el Sistema



Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo;

- IX. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico, de los sectores público, social y privado, involucradas en la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las mismas tengan congruencia con lo señalado en el Programa Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, el Programa Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y el PROMUPINNA;
- XI. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo se encuentren coordinadas y articuladas, así como participar en las asambleas a las que sean convocadas por ambos sistemas;
- XII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA;
- XIV. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- XV. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal; y
- XVI. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

**Artículo 11.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá proponer al SIPINNA Municipal la creación de comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

El SIPINNA Municipal, determinará la forma de integración de la comisión en cada caso, así como la cantidad de sus integrantes, nombrándolos comisionados, y tendrán ese carácter desde el momento de la notificación de su designación.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL



**Artículo 12.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal será la encargada de coordinar, articular y vincular los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su titularidad será conforme lo dispuesto en la Ley Estatal.

Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las NNA reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA Municipal y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley General y la Ley Estatal, así como las siguientes:

- I. Llevar a cabo la coordinación operativa del SIPINNA Municipal;
- II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción de la Presidencia del SIPINNA Municipal, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- V. Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos tomados;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA Municipal;
- VII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar a la Presidencia del SIPINNA Municipal en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VIII. Tomar lista de asistencia;
- IX. Formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal;
- X. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal;
- XI. Informar al titular de la Presidencia del SIPINNA Municipal sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;



XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal;  
y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal, proporcionará a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar los Sistemas Nacional y Estatal de Información a que se refiere el Reglamento de la Ley General, información cualitativa y cuantitativa para la elaboración de estos.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL

**Artículo 15.-** Las sesiones del SIPINNA Municipal podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año. Para celebrar cada sesión ordinaria, la Presidencia del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, siempre que se emita la convocatoria correspondiente, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La convocatoria a las sesiones ordinaria o extraordinarias deberán contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en su caso.

**Artículo 17.-** Las sesiones serán válidas cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del SIPINNA Municipal con derecho a voto, siempre que esté presente el Presidente o su suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- I. En caso de no existir el Quórum necesario para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria, se estará a una segunda convocatoria que se realizará dentro de las 48 horas siguientes, y serán válidas con los miembros que asistan, teniendo que estar presentes invariablemente el Presidente del SIPINNA Municipal y el Secretario Ejecutivo Municipal.;

**Artículo 18.-** En caso de no existir el Quórum necesario para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria, se estará a una segunda convocatoria que se realizará dentro de las 48 horas siguientes. Las sesiones en segunda convocatoria serán válidas con los miembros que asistan, teniendo que estar presentes invariablemente el Presidente del SIPINNA Municipal y el Secretario.



**Artículo 19.-** La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal deberá estar firmada por quien ejerza la Secretaría Ejecutiva Municipal con aprobación del Presidente y se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del SIPINNA Municipal y podrán ser enviadas por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el o la Secretaría Ejecutiva previo acuerdo con el Presidente

**Artículo 20.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del Quórum;
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos a tratar;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura.

### **TITULO TERCERO**

## **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TULUM**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL PROMUPINNA**

**Artículo 22.-** El PROMUPINNA es el instrumento mediante el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

La información que el PROMUPINNA proporcione estará integrado en un diagnóstico el cual deberá cumplir con los siguientes componentes:

- I. Situación Sociodemográfica: Datos estadísticos de la población de NNA por edad, sexo, origen étnico y residencia.
- II. Contexto de Derechos: Análisis del cumplimiento de derechos fundamentales (salud, educación, vivienda, integridad).
- III. Mapeo de Riesgos y Vulnerabilidades: Identificación de las principales violencias, inseguridad, pobreza, trabajo infantil, adicciones o deserción escolar que afectan a la infancia local.



- IV. Diagnóstico de Gestión Local: Evaluación de los servicios, programas, recursos humanos y presupuestarios que el municipio destina a la protección infantil.
- V. Voces de la Niñez y Adolescencia: Consulta directa a NNA sobre sus problemáticas, necesidades y propuestas de solución.
- VI. Marco Programático: Alineación del diagnóstico con el Plan Municipal de Desarrollo y la normativa estatal.

**Artículo 23.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal con base al diagnóstico mencionado en el artículo que antecede elaborará el anteproyecto del PROMUPINNA. La Secretaría Ejecutiva Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

**Artículo 24.-** El PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas o planes de acción prioritarios, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos para la implementación del PROMUPINNA;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA;
- V. Los mecanismos de transparencia, evaluación y de rendición de cuentas; y
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 25.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar información relevante para el diseño del plan de trabajo del PROMUPINNA y Plan de Trabajo de Municipal, los resultados se concentrarán mediante evaluaciones y serán entregados a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quienes, a su vez, los remitirán al SIPINNA Municipal.

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 26.-** El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

**Artículo 27.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 28.-** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos.

**Artículo 29.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley Estatal, siendo estos los siguientes:
  - a) El interés superior de la niñez establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales;
  - b) La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Federal;
  - c) La igualdad sustantiva;
  - d) La no discriminación;
  - e) La inclusión;
  - f) El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
  - g) La participación; VIII. La interculturalidad;
  - h) La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
  - i) La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
  - j) La autonomía progresiva;
  - k) El principio pro persona;
  - l) El acceso a una vida libre de violencia, y
  - m) La accesibilidad.



- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán de ser evaluados de conformidad a los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de la Ley General.

**Artículo 30.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en los artículos 12 de la Ley Estatal.

**Artículo 31.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva y esta a su vez pondrá a disposición el resultado de las evaluaciones, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública

### **CAPÍTULO TERCERO SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 32.-** La Secretaría Ejecutiva, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dicha información plasmará mediante reportes y serán en modalidad mensual, comprenderán de periodos que cortan el veintidós de cada mes y el termino será de tres días hábiles para hacer entrega vía física o medios electrónicos oficiales al Sistema Municipal siendo así el veinticinco de cada mes como fecha máxima de recepción.



**Artículo 33.-** El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 34.-** La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones nacionales, estatales y municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SIPINNA MUNICIPAL**

**Artículo 35.-** El SIPINNA Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo en la implementación y aplicación del PROMUPINNA y el cual estará integrado por siete integrantes de los sectores público, privado, académico y social.

**Artículo 37.-** Los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no causarán ninguna remuneración y durarán en el mismo, el periodo Constitucional de la Administración Municipal para la cual fueron designados.

**Artículo 38.-** El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Emitir recomendaciones al SIPINNA Municipal, por medio de la Secretaría Ejecutiva Municipal, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Formular las opiniones que le sean solicitadas por el SIPINNA Municipal, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IV. Proponer al SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Las demás que le encomiende el SIPINNA Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 39.-** El SIPINNA Municipal emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

## TÍTULO QUINTO AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

**Artículo 40.-** Las autoridades de primer contacto garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a niñas, niños y adolescentes.

Las atribuciones y funciones de las autoridades de primer contacto serán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Brindar servicios de orientación para niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, jurídica, médica y de trabajo social de emergencia y demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal;
- IV. Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes;



- V. Brindar atención y asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, asesoría jurídica, protección, alimentación, gastos funerarios, transporte y atención médica urgente;
- VI. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido;
- VII. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. Se deberá dar intervención a la Procuraduría para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección;
- VIII. Canalizar a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública; y
- IX. Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

**Artículo 41.-** Serán autoridades de primer contacto del SIPINNA Municipal:

- I. Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- II. Titular de la Dirección General de Bienestar;
- III. Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulum, Quintana Roo.
- IV. Titular de la Dirección de Igualdad de Género;
- V. Titular de la Dirección General de Juventud y el Deporte;
- VI. Titular de la Dirección de Salud;
- VII. Titular de la Procuraduría, y
- VIII. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Tulum;
- IX. Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse del personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

**Artículo 42.-** Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a los que están obligados a prestar a niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.

## TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 43.-** Las autoridades municipales tienen la obligación en todo momento de velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cada una en su ámbito de competencia; aquellas que incumplan o violen los derechos de niñas, niños o adolescentes, serán sujetos a la observación para su investigación.



**Artículo 44.-** El Órgano de Control Municipal de acuerdo al ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas del presente Reglamento, será quien determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del servidor público y, en su caso, la sanción que deba imponerse de conformidad a su normativa interna.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – El Sistema Municipal de Protección Integral contará con un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los lineamientos de las Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas para su integración, organización y funcionamiento.

**TERCERO.** - La Secretaría Ejecutiva Municipal contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los lineamientos.

**CUARTO.** - El Sistema Municipal DIF, por ser la institución de quien dependerá la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, contará con noventa días hábiles para organizar internamente la operación y funcionamiento de la misma.

**QUINTO.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

-----  
-----

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo, y del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**HISTORIAL DE REFORMAS:**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.**

Sesión de Cabildo	Acuerdos y Reformas	Fecha de publicación en el POE
-------------------	---------------------	--------------------------------



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.**

AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO

Publicado POE 31-03-2026



Trigésima Sexta Sesión Ordinaria Celebrada el 09 de marzo de 2026	Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulum, Quintana Roo.	31 de marzo del 2026
---	---	----------------------